

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de marzo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. ¿Cuánto es lo que reciben en sueldo mensual los ex Presidentes de la República desde el Sr. Cristiani hasta el Sr. Funes respectivamente?. 2. Adicional a ese sueldo, ¿Qué otros beneficios reciben como es mandatarios y que costo tienen dichos beneficios?. 3. ¿Se les sigue pagando a los ex Presidentes Flores (o a su familia) y al ex Presidente Funes, a pesar del fallecimiento de uno y el proceso de investigación del otro?.
2. Mediante resolución de las once horas del día veintiuno del marzo del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada, así como aclarará algunos puntos de su pretensión de acceso a la información. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. El día veintitrés de marzo del año que transcurre, el peticionario envió al correo electrónico de esta Oficina de Información y Respuesta su solicitud de información debidamente firmada, y precisó la información objeto de su interés, con el fin de cumplir con las prevenciones efectuadas.
4. A través de proveído de las catorce horas del día veintitrés de marzo del año en curso, el suscrito admitió, y consecuentemente inició el procedimiento de acceso a la información para la obtención de la documentación requerida.
5. En resoluciones de las doce horas del día seis de abril y once horas del día veintisiete de abril ambos del año que transcurre, se amplió el plazo para la entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, la documentación pretendida por el peticionario. En su respuesta, el titular de dicha dependencia sostuvo que:

"(...) Sobre el monto en concepto de salario que reciben los ex Presidentes de la República es preciso acotar que en procedimiento de acceso a información pública de referencia 35-2012 el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Presidencia señaló que no hay disposición jurídica que habilite la realización de pagos a ex servidores públicos que han fungido como Presidentes de la República. Por ende, no se efectúa el pago de alguna prestación económica a favor de tales personas.

En relación a otros beneficios otorgados a dichos ex funcionarios, se hace de su conocimiento que con base a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6 del reglamento de Organización y Funciones del Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor Presidencial proporciona seguridad exclusivamente a dichos ex servidores públicos. Dichos fondos son asignados y ejecutados con base a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del referido instrumento normativo

Finalmente, no se tiene conocimiento que se proporcionen otros beneficios de ninguna clase o naturaleza. "

En vista que la respuesta remitida por la dependencia administrativa de este ente obligado no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento del peticionario por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. Hágase de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la funcionaria pública de esta Institución.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

